



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0142/2017.
Santísima Trinidad, 31 de diciembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 16. Parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel Central del Estado. Numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Ley N° 2061, establece en su Art. 1.- Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería e Inocuidad Alimentaria; actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la Ley N°830, Art. 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I refiere. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Art. 15 de la referida Ley, menciona (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene las siguientes atribuciones, Numeral 13. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento. Así mismo refiere en su Art 11. (COMPONENTES). Parágrafo III. Inocuidad Alimentaria, con el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

Que, dentro las atribuciones del SENASAG, el Art. 15 refiere en su numeral 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 13. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, el Decreto Supremo 25729, Reglamento a Ley N° 2061, refiere en su Art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, la Resolución Administrativa 068/2005, de fecha 28 de junio de 2005, aprueba el Procedimiento de Registro de Vehículos Transportadores de Carne Bovina.

Que, la Resolución Administrativa N°106/2006, de fecha 30 de junio de 2006, en su ARTÍCULO TERCERO, Aprueba, el Procedimiento para el Registro Sanitario de Vehículos que Transportan Carne de Aves y sus IV Anexos.

Que, el INFORME TÉCNICO SENASAG/JNIA/N°052/2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, recomienda la emisión de una Resolución Administrativa que apruebe el REGLAMENTO DE REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y GUÍA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS y que la vigencia de este reglamento inicie a partir del 08 de enero de 2018, mencionando que las sanciones administrativas por la contravención al antes mencionado Reglamento, sean las establecidas en las R. A. 013/2004; R.A.068/2005 R.A.0106/2006 y R.A.153/2013.

Que, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ/N°0174/2017, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa el REGLAMENTO DE REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y GUÍA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS, en cumplimiento a lo descrito en la CPE en su Art.16 y 298, además de las atribuciones conferidas por la Ley N°830 en su artículo 15 y el Decreto Supremo 25729.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Mvz. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 039, de fecha 09 de febrero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE, REGLAMENTO DE REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y GUÍA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS, en sus 11 (Once) Numerales y IV Anexos, mismo que forman parte indivisible de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- (De la Vigencia). La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 08 de enero de 2018.

ARTICULO TERCERO.- (De las Contravenciones). Las contravenciones al presente REGLAMENTO DE REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y GUÍA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS, será sancionado conforme se establece en las Resoluciones Administrativas 013/2004; 068/2005; 106/2006 y 153/2013, hasta la promulgación del reglamento a la Ley N°830.

ARTÍCULO CUARTO.- (De las Derogaciones y Abrogaciones)

I. Deróguese, la Resolución Administrativa 068/2005, de fecha 28 de junio de 2005, en sus ARTÍCULOS SEGUNDO; TERCERO; QUINTO; NOVENO y DÉCIMO SEGUNDO. Quedando vigentes los ARTÍCULOS PRIMERO; CUARTO; SEXTO; SÉPTIMO; OCTAVO; DECIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO.



Dirección: Av. José Natusch Esq. Félix Sattori



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



II. **Deróguese** la Resolución Administrativa 106/2006, de fecha 30 de junio de 2006, en su ARTÍCULO TERCERO, que aprueba el Procedimiento para el Registro de sanitario de vehículos que transportan carne de aves interprovincial - interdepartamental, además de sus IV anexos. Quedando vigentes sus demás disposiciones.

III. **Abróguese**, Todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, el Encargado Nacional de Inspección y Control y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución de y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y su reglamento. ///...

///...Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Abog. Oscar M. Vargas Suarez
ABOGADO GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
C/PA 40827604115-A1 M.L.C.A.J.B. 5000
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.

D.N./ Dr. Javier E. Suarez Hurtado
UNSV /Ing. Alejandro Mattos.
UNAJ. Dr. Oscar M. Vargas.



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Satorri

REGLAMENTO DE REGISTRO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE Y GUIA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS

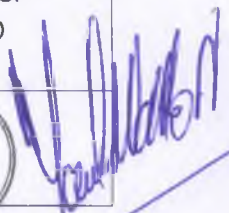

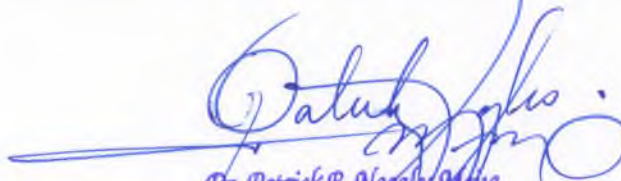
Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Dr. Patrick Renan Nogales Mejia ENCARGADO NACIONAL DE INSPECCION Y CONTROL	Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	
		Fecha: 27/12/2017	Firma:  

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	1. Descripción del cambio
0	27/12/2017	Creación del Documento.


Dr. Patrick R. Nogales Mejia
 ENC. NAL. INSPECCION Y CERTIFICACION
 U.N.I.A. Mat. Prof. 244 BN.
 SENASAG - MDRyT



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la otorgación y/o renovación del registro sanitario de vehículos de transporte de carnes, pescado y sus derivados además de la obtención de la Guía de traslado interdepartamental de Carnes, Pescados y sus derivados, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, con la finalidad de proteger la salud de las personas.

1.2 ALCANCE.- Sin perjuicio de lo establecido en otras normativas específicas, el presente reglamento se aplica a:

- **Para el registro Sanitario de vehículos**, todas las personas naturales y/o jurídicas dedicadas al transporte de Carnes, Pescados y sus derivados dentro del territorio Nacional.

- **Para la obtención de la Guía de Traslado interdepartamental**, todas las personas naturales y/o jurídicas, dedicadas al traslado interdepartamental de Carnes, Pescados y sus derivados dentro del territorio Nacional.

No estarán dentro del alcance del presente reglamento las personas naturales que trasladen Carnes, Pescados y sus derivados para el consumo propio, sin embargo los mismos deberán ser trasladados en condiciones higiénico – sanitarias, condición que será verificada en los puestos de control intermedios establecidos por el SENASAG, considerándose como consumo propio hasta un máximo de 15 kg.

1.3 DE LAS RESPONSABILIDADES.- Toda persona natural y/o jurídica, es el responsable del cumplimiento del presente reglamento, debiendo cumplir a cabalidad con los requisitos sanitarios exigidos para el transporte de Carnes, Pescados y sus derivados.

1.4 VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO DE VEHICULOS. - El Registro Sanitario de Vehículos que transportan Carnes, Pescados y sus derivados; tendrá una vigencia de 3 años a partir de su emisión, pudiendo ser renovado, con anticipación al menos 30 días calendario, previos al vencimiento del Registro Sanitario.

1.5 DE LA REPRESENTACIÓN. - Cualquier trámite realizado dentro el alcance del presente reglamento deberá ser efectuado por el titular o en su defecto por el o los apoderados acreditados a través de Carta notariada o poder notariado.

1.6 REGISTRO SANITARIO.- Se entiende por registro sanitario al aval emitido por el SENASAG a todas las personas jurídicas y/o naturales dedicadas al transporte de Carnes, Pescados y sus derivados, que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el presente reglamento.

El Registro Sanitario faculta a la persona natural y/o Jurídica, titular del mismo a transportar y a obtener la Guía de Traslado interdepartamental para las especies autorizadas.

1.7 AMBITO DE TRANSPORTE. - Para efectos del Registro Sanitario las personas naturales y/o Jurídicas podrán calificar al nivel de transporte local (Departamental) o de transporte a nivel nacional de acuerdo a la solicitud y las condiciones sanitarias del vehículo.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.8 COMPETENCIAS.- Las Jefaturas Distritales son las encargadas de recibir, evaluar, programar y ejecutar la inspección, así como también realizar el dictamen de inspección, registrar datos y aprobación en el sistema informático y la impresión del Certificado de Registro Sanitario, de la misma manera son las encargadas de denegar, suspender o cancelar el registro sanitario previa justificación técnica, así como también mantener actualizada la base de datos de los registros sanitarios de vehículos que transportan carnes, pescados y sus derivados.

El Área Nacional de Inspección y Control de la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, es la encargada de conducir y supervisar que los procesos y procedimientos de otorgación del Registro Sanitario se enmarquen en lo establecido en el presente reglamento, así como también de mantener actualizada la Base de Datos de Registro Sanitario respectivo, a nivel Nacional.



1.9 NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO.- Es el código que identifica al vehículo y constará de los siguientes campos, la primera parte lleva por extenso las palabras "R.S. SENASAG y la parte numérica se subdivide en 2 pares de dígitos y un correlativo, el primer par de dígitos del 01 al 09 es correspondiente al código de la Jefatura Distrital; El segundo par de dígitos corresponde al ámbito de transporte otorgado, considerando que el 01 se trata de transporte local (duración máxima de transporte menor a 6 horas), 02 si se trata de transporte a nivel nacional y el tercer par de dígitos corresponde al correlativo del vehículo del mismo ámbito registrada en la Jefatura Distrital.



1.10 CONTROL DE VEHICULOS.- El SENASAG podrá inspeccionar los vehículos de transporte de carnes y derivados en cualquier momento y sin previo aviso, pudiendo cancelar el registro del vehículo si las condiciones técnicas y/o sanitarias han sido modificadas o alteradas, y representan un riesgo para la inocuidad del producto y consiguientemente para la Salud.

1.11 MODIFICACIÓN DE CONDICIONES Cuando el vehículo registrado sea objeto de alguna modificación que cambie las condiciones y características con las que fuera registrado, deberá informarse al SENASAG para que previa verificación autorice la continuación de la vigencia del registro, realice el cambio del mismo o cancele el registro hasta el vehículo cuente con las condiciones que lo califiquen para contar con el certificado respectivo.

2. REQUISITOS SANITARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS

- a) El vehículo externamente debe estar en buenas condiciones, además de llevar en su parte exterior con caracteres perfectamente legibles el número de registro sanitario del vehículo otorgado por el SENASAG.
- b) Los vehículos de transporte de Carnes, Pescados y sus derivados deben tener una bodega que puede ser isotérmica y/o frigorífica las cuales deben tener las siguientes características:
 - 1.- Debe ser cerrado de forma que prevenga la entrada de plagas y otras fuentes de contaminación.
 - 2.- Deberá tener las paredes, piso y techo por el lado interno revestido de material impermeable, fácilmente higienizable y de materiales no tóxicos ni corrosivos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- 3.- Debe asegurar el mantenimiento de la temperatura de la carne, pescados y sus derivados con la que sale del matadero y/o empresa del rubro alimenticio.
- 4.- Para el traslado de Carnes, Pescado y derivados, a nivel local, que no exceda las 2 horas de transporte se permitirá el uso de bodegas isotérmicas, para el transporte, las mismas que deben ser totalmente cerradas y podrán contar con extractores de aire, con capacidad suficiente de manera tal que la temperatura interna de la bodega no sea mayor a la temperatura ambiente. Los extractores deben estar colocados en la parte superior de la bodega.
- 5.- Las puertas de las bodegas deben abrirse hacia afuera y tener siempre cierre hermético en todo su perímetro.
- 6.- Si se transporta carnes junto a otros productos comestibles (despojos comestibles), se debe prever que se realice de una manera que no afecte negativamente la inocuidad de los mismos.
- 7.- Las bandejas, canastillos y otros materiales usados para el transporte de la carne, pescados y/o derivados, en todos los casos, deben ser de material no tóxico y de fácil limpieza y desinfección.
- 8.- En el caso de que se utilicen rieles y ganchos deben encontrarse limpios, sin pintura y engrasados con aceites comestibles o vaselina para evitar su oxidación. El uso de ganchos oxidados es considerado una práctica no higiénica.
- 9.- Para el caso de transporte de medias canales o cuartas canales, colgadas de manera apropiada en ganchos o equipo similar, excepto aquellas que estén congeladas y escurridas, deben transportarse bajo otro tipo de arreglo que sea higiénico.
- 10.- Las carnes troceadas, pescados y sus derivados, en recipientes o bandejas debidamente tapados, de material inoxidable que permitan un adecuado lavado y desinfección.
- 11.- La carne de aves y despojos comestibles de estas deberá ser transportada en canastillos limpios y de superficie lisa, de fácil limpieza y desinfección, prohibiéndose el transporte de carne de aves directamente en bolsas de yute o bolsas plásticas no aptas ni aprobadas para el traslado de las mismas.
- 12.- En caso de que se transporte despojos comestibles y no estén pre empaquetados y congelados, deberán ser trasladados en contenedores adecuadamente cerrados y aislados de carne, de material inoxidable que permitan un adecuado lavado y desinfección.
 - Si está junto a otros productos comestibles, en una manera que no afecte negativamente la sanidad e inocuidad de los demás productos.
 - En caso de estómagos, si han sido limpiados o escaudados. En caso de cabezas y pezuñas, si han sido descueradas, o escaudadas y depiladas.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- 13.- Debe asegurarse que el medio de transporte esté limpio y desinfectado antes de cargarlo y que existe un efectivo sistema de verificación de mantenimiento de su estado; Debe asegurar el mantenimiento de la temperatura de la carne, pescado y sus derivados con la que sale del matadero.
- 14.- No debe utilizarse ningún medio de transporte que se emplee para transportar animales vivos u otro tipo de mercancías que puedan causar contaminación cruzada, quedando completamente prohibida esta práctica bajo riesgo, de perder el vehículo, su registro sanitario y una sanción al matadero según corresponda, toda vez que dicha práctica puede tener efectos perjudiciales para las carnes, pescados y/o sus derivados.
- 15.- Los operadores en el transporte deberán usar uniforme de color blanco, gorro y botas y mantener un alto grado de higiene personal. No podrán usar cuchillos, chairas u otro utensilio que pueda contaminar los alimentos en el transporte. Los operadores durante el proceso de carguío, transporte y descarga deben cumplir las Buenas Prácticas de Higiene y están prohibidos de fumar, escupir, masticar coca e ingerir alimentos.
- 16.- Si el transporte de la carne, pescados y sus derivados dura más de 2 horas los vehículos de transporte obligatoriamente deberán ser mínimamente refrigerados y ser capaces de mantener la carne y derivados a una temperatura no mayor a 4 °C durante todo el recorrido. Cuando el transporte se realiza en condiciones de refrigeración y/o congelación, este debe contar con un sistema que permita el monitoreo de la temperatura a lo largo del recorrido, a objeto de asegurar el mantenimiento de ésta durante el mismo.



3. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO SANITARIO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS

La persona natural y/o jurídica que desee obtener y/o renovar el registro sanitario deberá presentar un expediente que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

1. Carta de solicitud del interesado.
2. Formulario de Solicitud de Registro Sanitario de Vehículos.
3. Fotocopia del carnet de propiedad del vehículo, RUAT.
4. Fotocopia del Carnet Sanitario vigente del conductor y de los operadores.
5. Copia del Certificado de Registro Sanitario vigente del o los mataderos y/o empresas del rubro alimenticio a las cuales prestará servicio.



4. PAGO DE TASA POR EL SERVICIO

- La persona natural y/o jurídica que desee obtener y/o renovar el Registro Sanitario de Vehículos que transportan Carnes, Pescados y sus derivados previamente a la entrega de los requisitos Documentales, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la calculadora electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.



- De la misma manera podrá obtener el Formulario de liquidación de pago en las oficinas distritales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada. En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar.

Se deberá realizar el pago de acuerdo a:

El anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 18, se detalla:

- Registro de Vehículos de transporte de alimentos y bebidas.

5. PROCEDIMIENTO DE OBTENCION Y/O RENOVACION DE REGISTRO

INICIO DE PROCESO DE REGISTRO SANITARIO

N°	Actividad	Responsable	Descripción
5.1	Recepción del expediente y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos	Responsable de Recepción documental	<p>Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales pero no cuenta con el formulario de liquidación, emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad Bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago o que los formularios no estén correctamente llenados entre otros, debe devolver inmediatamente el expediente.</p> <p>Los expedientes deberán ser derivados al Coordinador de inocuidad Alimentaria en el mismo día de recepcionada la documentación, el mismo que debe</p>



			determinar su derivación al Técnico Inspector en el plazo máximo de 1 día.
5.2	Coordinación de la fecha de inspección	Técnico Inspector	Deberá coordinar con el interesado sobre la fecha de Inspección del o los vehículos.
5.3	Inspección del vehículo	Técnico Inspector	Realiza la inspección del Vehículo, enmarcado en lo establecido en el presente reglamento. Para ello deberá llenar completamente los campos del acta de inspección de requisitos para vehículos de transporte de carne y derivados. Producto de la inspección se determinara lo siguiente: Vehículo apto para el transporte , cumple a cabalidad los requisitos. Vehículo NO apto para el transporte , No cumple a cabalidad con los requisitos
5.4	Registro de datos y emisión del Certificado	Responsable de procesamiento	Si el vehículo ha cumplido a cabalidad con los requisitos, se procede a registrar los datos en el Sistema Gran Paititi además del número de Roseta asignada. Posteriormente es aprobado a través del sistema y se realiza la impresión del certificado de Registro Sanitario.
5.5	Archivo y entrega del Certificado y roseta	Responsable de archivo	Realiza el correcto archivo del expediente, en la oficina distrital. Realiza la entrega del Certificado y la Roseta de inspección de acuerdo al ámbito de transporte otorgado al interesado. Como Constancia deberá registrar los datos de entrega del certificado, en el libro de entrega de certificados de registro.



6. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA OBTENCION DE LA GUIA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS.

Las carnes, los pescados y/o sus derivados que sean trasladados a nivel interdepartamental, deberán proceder de los mataderos y/o empresas del rubro alimenticio con registro sanitario vigente para el producto y deben ser acompañados por la Guía de Traslado interdepartamental de productos y subproductos.

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la Guía de Traslado interdepartamental deberá presentar un expediente que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. Carta de solicitud que declare:
 - Matadero y/o Empresa del rubro alimenticio.
 - Número de Registro del Vehículo.
 - Nombre del producto.
 - Peso Neto de cada Producto.
 - Lugar de origen y Lugar de Destino.
 - Fecha y hora de despacho del o los productos.
2. Para el caso de carnes y/o productos a Granel: Debe declarar el lote y fecha de vencimiento mínimamente.
3. Para el caso de Productos Pre envasados: Deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a la aprobación realizada por el SENASAG por ende debe declarar el lote y fecha de vencimiento.

7. PAGO DE TASA POR EL SERVICIO

- La persona natural y/o jurídica que desee obtener la Guía de Traslado de Interdepartamental para el transporte de carnes, pescados y sus derivados previamente a la entrega de los requisitos documentales, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la Calculadora Electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.
- De la misma manera podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago en las oficinas distritales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.

En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar.

Se deberá realizar el pago de acuerdo a:

Según el anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 26 se detalla:

- 26.a Para emisión de Guía de Traslado interdepartamental de productos y subproductos de carne bovina, porcina, camélida, ovina, pescados y sus derivados por unidad de transporte.
- 26.c Para emisión de Guía de Traslado interdepartamental de productos y subproductos de carne de aves y sus derivados por unidad de transporte.

Los precintos que sean colocados en los vehículos al momento del traslado, deberán ser propios de la empresa y/o matadero, sin embargo si es que se requiere el uso de precintos oficiales, el pago de la tasa mencionada anteriormente ya contempla el costo del mismo.





8. PROCEDIMIENTO DE EMISION EN LAS OFICINAS DISTRITALES PARA EMPRESAS QUE NO CUENTAN CON MEDICOS VETERINARIOS ACREDITADOS.

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
8.1	Recepción de los requisitos documentales	Responsable de recepción documental	<p>Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales pero no cuenta con el formulario de liquidación, emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital de la jurisdicción.</p> <p>Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago o los formularios no estén correctamente llenados entre otros, debe devolver inmediatamente el expediente, para su corrección.</p>
8.2	Inspección del vehículo	Técnico Inspector	Realiza la inspección del Vehículo, enmarcado en lo establecido en el presente reglamento y procede a colocar el precinto correspondiente.
8.3	Registro de datos y emisión de la Guía	Responsable de procesamiento	Se procede a registrar los datos en el Sistema Gran Paititi. Posteriormente es aprobado a través del sistema y se realiza la impresión de la Guía de traslado interdepartamental.
8.4	Archivo y entrega la Guía de Traslado	Responsable de archivo	Realiza el correcto archivo del expediente, en la oficina Distrital. Realiza la entrega de la Guía al interesado Interdepartamental. Como Constancia deberá registrar los



			datos, en el libro de registro. El Plazo de emisión de la Guía es en el mismo día de realizada la solicitud
8.5	Verificación de la Guía de Traslado Interdepartamental y Vigencia del mismo	Responsable de Puesto de Control del SENASAG	La Guía de Traslado Interdepartamental o Certificado de Traslado Interdepartamental de carnes, pescados y sus derivados son el mismo documento, y debe ser verificados en Puestos de Control Intermedio, donde se procederá con la fiscalización del mismo y sellarlo en el reverso como constancia de su aceptación de paso por ese puesto de control. La vigencia de la Guía de Traslado Interdepartamental caduca, al momento de llegar al destino, no pudiendo ser re-utilizada de ninguna manera. Los borrones, enmiendas, correcciones, adulteraciones, falsificaciones o cualquier modificación intencional o no al documento darán nulidad al presente documento.



9. PROCEDIMIENTO EMISION POR PARTE DE MEDICOS VETERINARIOS ACREDITADOS

Con la finalidad de agilizar el trámite de emisión de Guías de traslado Interdepartamental, se ha establecido el procedimiento de emisión en línea, los Mataderos tienen la obligación de acogerse al mismo presentando una carta escrita dirigida a la Jefatura Distrital correspondiente, solicitando una cuenta de usuario, destinado al Médico veterinario acreditado, para que tenga acceso a la aplicación para la emisión de las mismas a través del Sistema Gran Paititi.



El Médico veterinario que tenga asignada una Cuenta al Sistema, podrá llenar y cargar todos los datos y los requisitos documentales sin necesidad de apersonarse a la Oficina Distrital y posteriormente enviar a través del sistema informático, al SENASAG.

El médico veterinario acreditado podrá solicitar oficialmente, de manera quincenal la cantidad de precintos de acuerdo al número de Guías que vaya a emitir en la próxima quincena.

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.1	Cumplimiento de los requisitos documentales	Médico Veterinario Acreditado	Inicialmente deberá contar con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio. Deberá contar con un Libro de registro de Guías emitidas.
9.2	Inspección del vehículo	Médico Veterinario	Realiza la inspección del Vehículo, enmarcado en lo establecido en el



		Acreditado	presente reglamento y realiza el colocado de precinto.
9.3	Registro de datos y emisión de a Guía	Médico Veterinario Acreditado	Procede a registrar los datos en el Sistema Gran Paititi. Posteriormente es aprobado a través del sistema y se realiza la impresión de la Guía.
9.4	Archivo y entrega de la Guía de Traslado al SENASAG	Médico Veterinario Acreditado	Realiza el correcto archivo de la Guía emitida junto con la solicitud, el formulario de liquidación de pago y el respaldo correspondiente del pago realizado, diariamente. De forma quincenal el médico Veterinario acreditado debe remitir la o las carpetas que contengan las guías emitidas y sus respaldos al SENASAG.
9.5	Supervisión y fiscalización a la emisión de Guías	Médico veterinario Oficial	De acuerdo a disponibilidad, el médico veterinario oficial deberá realizar periódicamente o en cualquier momento la supervisión y fiscalización a la emisión de guías de traslado interdepartamental. En caso de detectarse que no se han cumplido con las exigencia de los requisitos sanitarios en la emisión de las guías por parte del Médico Veterinario Acreditado y que las mismas se encuentren plenamente justificadas, o se evidencie en cualquier punto de inspección y control que las condiciones higiénico-sanitarias de las Carnes, Pescado y derivados no es la adecuada y pone en riesgo la Salud Pública, su acreditación podrá ser revocada o cancelada, conforme a normativa específica de acreditación.
9.6	Verificación de la Guía de Traslado Interdepartamental y Vigencia del mismo	Responsable de Puesto de Control del SENASAG	La Guía de Traslado Interdepartamental o Certificado de Traslado Interdepartamental de carnes, pescados y sus derivados son el mismo documento, y debe ser verificados en Puestos de Control Intermedio, donde se procederá con la fiscalización del mismo y sellarlo en el reverso como constancia de su aceptación de paso por ese puesto de control. La vigencia de la Guía de Traslado



			<p>Interdepartamental caduca, al momento de llegar al destino, no pudiendo ser reutilizada de ninguna manera.</p> <p>Los borrones, enmiendas, correcciones, adulteraciones, falsificaciones o cualquier modificación intencional o no al documento darán nulidad al presente documento.</p>
--	--	--	---

10. REQUISITOS DOCUMENTALES Y PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA OBTENCION DE LA GUIA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS, EN MINIMA CANTIDAD.

Las carnes, los pescados y/o sus derivados que sean trasladados de manera excepcional, a nivel interdepartamental, pero en mínima cantidad (hasta 150 Kg en total) y de forma no recurrente, vale decir no más de 1 traslado cada 15 días, y que por ende no cuentan con registro Sanitario Vigente para el vehículo, deberán proceder de los mataderos y/o empresas del rubro alimenticio con Registro Sanitario vigente para el producto y deben ser acompañados por la Guía de Traslado interdepartamental de productos y subproductos.

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la Guía de Traslado interdepartamental para los productos dentro del alcance del presente punto, deberá presentar un expediente que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

1. Carta de solicitud que declare:
 - Matadero y/o Empresa del rubro alimenticio.
 - Número de Placa del Vehículo.
 - Nombre del producto.
 - Peso Neto de cada Producto.
 - Lugar de origen y Lugar de Destino.
 - Fecha y hora de despacho del o los productos.
2. Presentar respaldo correspondiente del proveedor o de la adquisición del producto que demuestre que provienen de empresas y/o mataderos con registro sanitario vigente.
3. Para el caso de carnes y/o productos a Granel: Debe declarar el lote y fecha de vencimiento mínimamente.
4. Para el caso de Productos Pre envasados: Deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a la aprobación realizada por el SENASAG por ende debe declarar el lote y fecha de vencimiento.

10.1. PAGO DE TASA POR EL SERVICIO

- La persona natural y/o jurídica que desee obtener la Guía de Traslado de Interdepartamental para el transporte de carnes, pescados y sus derivados, del presente punto, previamente a la entrega de los requisitos documentales, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la Calculadora Electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- De la misma manera podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago en las oficinas distritales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.

En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar.

Se deberá realizar el pago de acuerdo a:

Según el anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 26 se detalla:

- 26.a Para emisión de Guía de Traslado interdepartamental de productos y subproductos de carne bovina, porcina, camélida, ovina, pescados y sus derivados por unidad de transporte.
- 26.c Para emisión de Guía de Traslado interdepartamental de productos y subproductos de carne de aves y sus derivados por unidad de transporte.



10.2. PROCEDIMIENTO DE EMISION EN LAS OFICINAS DISTRITALES

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
10.2.1	Recepción de los requisitos documentales	Responsable de recepción documental	<p>Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales pero no cuenta con el formulario de liquidación, emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital de la jurisdicción.</p> <p>Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago o los</p>





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



			<p>formularios no estén correctamente llenados entre otros, debe devolver inmediatamente el expediente, para su corrección.</p>
10.2.2	Inspección del vehículo	Técnico Inspector	<p>Realiza la inspección del traslado de los alimentos y/o productos de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>El o los contenedores en el que vayan a ser transportados Carnes, Pescados y sus derivados deben ser isotérmica y/o frigorífica las cuales deben tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe ser cerrado de forma que prevenga la entrada de plagas y otras fuentes de contaminación. - Deberá estar en buenas condiciones, adecuadamente mantenido y sobre todo limpio y desinfectado además de ser de material impermeable, fácilmente higienizable y de materiales no tóxicos ni corrosivos. - Debe asegurar el mantenimiento de la temperatura de la carne, pescados y sus derivados con la que sale del matadero y/o empresa del rubro alimenticio. - En un contenedor solo podrá ser transportado un solo producto. - No debe utilizarse ningún medio de transporte que se emplee para transportar animales vivos u otro tipo de mercancías que puedan causar contaminación cruzada, quedando completamente prohibida esta práctica. <p>Posteriormente procede a colocar el precinto correspondiente.</p>
10.2.3	Registro de datos y emisión de la Guía	Responsable de procesamiento	<p>Se procede a registrar los datos en el Sistema Gran Paititi. Posteriormente es aprobado a través del sistema y se realiza la impresión de la Guía de traslado interdepartamental.</p>





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



10.2.4	Archivo y entrega la Guía de Traslado	Responsable de archivo	<p>Realiza el correcto archivo del expediente, en la oficina Distrital.</p> <p>Realiza la entrega de la Guía al interesado Interdepartamental.</p> <p>Como Constancia deberá registrar los datos, en el libro de registro.</p> <p>El Plazo de emisión de la Guía es en el mismo día de realizada la solicitud</p>
10.2.5	Verificación de la Guía de Traslado Interdepartamental y Vigencia del mismo	Responsable de Puesto de Control del SENASAG	<p>La Guía de Traslado Interdepartamental o Certificado de Traslado Interdepartamental de carnes, pescados y sus derivados son el mismo documento, y debe ser verificados en Puestos de Control Intermedio, donde se procederá con la fiscalización del mismo y sellarlo en el reverso como constancia de su aceptación de paso por ese puesto de control.</p> <p>La vigencia de la Guía de Traslado Interdepartamental caduca, al momento de llegar al destino, no pudiendo ser re-utilizada de ninguna manera.</p> <p>Los borrones, enmiendas, correcciones, adulteraciones, falsificaciones o cualquier modificación intencional o no al documento darán nulidad al presente documento.</p>



11. FISCALIZACION CONTROL DE LAS GUIAS DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL EN LOS PUESTOS DE CONTROL INTERMEDIO.

Como se ha señalado anteriormente los vehículos que transportan carnes, pescados y sus derivados a nivel interdepartamental deberán portar la guía de traslado, la misma que será verificada por personal del SENASAG en los puestos de control intermedio, como constancia de la misma los técnicos que realicen la supervisión deberán sellar y/o firmar como **FISCALIZADO** en el reverso del documento con la fecha de fiscalización y paso de la guía por el puesto de control que corresponda, situación que permitirá a parte de realizar la supervisión y fiscalización de la mercancía transportada, imposibilitar su uso posterior en otras mercancías a ser trasladadas y en otras fechas posteriores, siendo objeto de decomiso y retención, la misma en caso de vulnerar lo indicado en el citado reglamento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Nº 000770			
	Solicitud de Registro Sanitario de Vehiculos que Transportan Carnes, Pescados y sus Derivados	Código	
		UIA - REG - FORM - 004	J.D.
		Número de Solicitud	
		[]	[]
		<small>Jefatura Dist.</small>	<small>Nº Secuencia</small>
DATOS DE LA EMPRESA			
Nombre o Razón Social:			
Dirección:			
Manzano:		Marca del Vehículo:	
Provincia:		Color:	
Ciudad:		Placa:	
Teléfono:		Propietario:	
NIT:			
Empresa o Frigorífico al que pertenece o presta Servicio de Transporte de Carne:			
Nº de Registro Sanitario de la Empresa o Frigorífico al que presta el Servicio:			
Capacidad de Transporte (Kg y Canales):			
Nivel de Transporte: Local <input type="checkbox"/> Departamental <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional <input type="checkbox"/>			
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre:			
Relación con la Empresa o cargo:			
Firma:		C.I. Nº:	
Area a ser llenada por el personal del SENASAG (autorizado)			
CLASIFICACION DE LA EMPRESA			
Categoría de matadero o Frigorífico al que presta el Servicio de Transporte:			
Primera: <input type="checkbox"/>	Segunda: <input type="checkbox"/>	Tercera: <input type="checkbox"/>	Cuarta: <input type="checkbox"/>





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ACTA DE INSPECCION REQUISITOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARNES, PESCADOS Y DERIVADOS

Nº 02801

UNIA-INSPECTRL-ACT-012

Fecha:			
	Jefatura Dist	No. Secuencia	AAo

Nombre de la empresa o matadero:

Nombre del responsable:

Nº de placa del vehículo:

Basada en la Resoluciones Administrativas No. 87/2001 Y 68/2005

A. REQUISITOS	CONFORME	NO CONFORME
3.1. Requisitos mínimos		
La bodega en la que se transporta la carne es completamente cerrada, previniendo el ingreso de plagas y otras fuentes de contaminación.		
Las paredes, techos y pisos son de material impermeable, higienizable y no tóxico.		
La construcción de la bodega, asegure el mantenimiento de la temperatura con la que la carne sale del matadero hasta los centros de distribución y comercialización.		
Cuenta con sistemas de extracción de aire (si aplica).		
Las puertas se abren hacia afuera y aseguran un cierre hermético.		
Las bandejas y otros materiales usados para el transporte de la carne o despojos comestibles, son de material no tóxico, de fácil limpieza y desinfección.		
Los roles y los ganchos deben ser limpios, sin pinturas y engrasados con aceites comestibles o vaselina para evitar su oxidación.		
El medio de transporte es limpiado y desinfectado previo al transporte de carne.		
El medio de transporte es de uso exclusivo para el transporte de la carne.		
Los operadores en el transporte de la carne usan uniforme de color blanco, gorro, botas y mantienen un alto grado de higiene personal.		
Cuenta con un sistema de refrigeración y un sistema eficiente para el monitoreo de la temperatura.		
EL VEHICULO ES APTO PARA EL TRANSPORTE DE LA CARNE	SI	NO

Observaciones:

Firma de inspector: Nombre: _____ C.I.: _____	Firma responsable del Matadero: Nombre: _____ C.I.: _____
---	---





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

SENASAG
LEY NACIONAL 2061



**CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE VEHÍCULOS
QUE TRASPORTAN CARNES, PESCADOS Y SUS
DERIVADOS**

Nro. BEN-112

La Jefatura Distrital del SENASAG de BENI, deja constancia que:

El vehículo con placa Nro. 4485CST, con representación legal a nombre de GUARDIA VILLAVICENCIO WALTER con C.I. N° 981333CB, cumple con los requisitos sanitarios exigidos por el SENASAG para ser inscrito en el registro de vehículos que transportan carne, cumpliendo los requisitos exigidos para este efecto por la Resolución Administrativa N° 058/2005 y 106/2006, asignándole el número de Registro Sanitario:

01	01	048
----	----	-----

VALIDO HASTA : 2018
 ROSETA NRO. : 2633
 ÁMBITO DE TRANSPORTE : Local
 ESPECIES CÁRNICAS : Bovina
 EMPRESA BENEFICIARIA : MATADERO EL CAMAL

Se emite el presente CERTIFICADO, con la finalidad que sea presentado ante las autoridades competentes cuando así lo requieran, válido por una gestión, debiendo ser renovado anualmente antes de finalizado el año calendario.

SELLOS Y FIRMAS

Trinidad, 29 de diciembre de 2017





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

SENASAG
LEY NACIONAL 2061



GUIA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS

CERTIFICADO N°: SCZ-35472

CÓDIGO J. D.: Santa Cruz

CERTIFICACIÓN: ZOO INOCUIDAD

SOLICITANTE: ING. ROMINA CAMACHO, C.I. 4574534 SG

DIRECCIÓN: CARRETERA A COTOCA KM 10 1/2

LUGAR DE CARGA: FRIGORIFICO DEL ORIENTE S.A. FRIDOSA

DESTINO: TRINIDAD - RIBERALTA

MEDIO DE TRANSPORTE: TERRESTRE

PLACA DE CONTROL: 4097AKK, R.S. 08-02-714, MITSUBISHI FUSO BLANCO

Producto	Cantidad	Identificación de Lote N°	Fecha de Vencimiento	Observaciones
Chorizo Tipo Español	10 kg(s)	-	-	
Hamburguesa Fríosita	3476 kg(s)	-	-	20 CAJAS DE PAPAS
.
.
.
.
.

SE CERTIFICA: Que el referido producto ha sido inspeccionado y cumple con todos los requisitos sanitarios exigidos por el SENASAG y será transportado hasta la ciudad de TRINIDAD - RIBERALTA, Vía TERRESTRE, para su respectiva comercialización.

Detalle de las condiciones sanitarias de traslado:

203 CAJAS DE HAMBURGUESAS, PAPAS, CHORIZO SALIENDO DE CAMARA FRIGORIFICA A -18°C CON NUMERO DE PRECINTO B03185548 B03185549

NOTA: Cualquier alteración en el contenido de este documento será válida en su totalidad.

Santa Cruz 29 de diciembre de 2017

Sello y Firma del Encargado

